



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Resolución Gerencial Regional

Nº 796 -2007 - GRH/GRDS

HUANUCO, 17 OCT. 2007

VISTO:

El oficio Nº 763-2007-DRE-UE-303-E-DM, de fecha 11 de setiembre de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del acto de administración indicado en el visto de la presente, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Dos de Mayo, solicita la corrección de error material de la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional Nº 603-2007-GRH/GRDS, de fecha 29 de agosto de 2007;

Que, La Ley General de Procedimiento Administrativo General en el numeral 201.1 del artículo 201º regula la rectificación de errores del acto administrativo, disponiendo expresamente que “los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**”.

Se entiende por error material al error de transcripción, error de mecanografía, “error de expresión”, esto es, error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello se trata de circunstancias que puede evidenciarse con facilidad; la rectificación de ese error no debe implicar un cambio en lo decidido, por cuanto escaparía del ámbito propio de la rectificación que puede hacer la administración en forma libre y confundirse con los supuestos de nulidad de los actos administrativos que tiene como presupuesto la existencia de un elemento invalidable. En suma el error material y el error aritmético han de reunir determinadas características, a saber: ostensibles, manifiestos e indiscutibles, lo cual supone que tales errores se evidencian por si solas, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose en *prima facie* por su sola lectura, teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente.

De la revisión de la Resolución Gerencial Regional Nº 603-2007-GRH/GRDS de fecha 29 de agosto del 2007, se advierte que en efecto, es necesario corregir la parte resolutive integrando correlativamente la numeración, además es necesario precisar que el centro laboral del recurrente se ha conisganado erróneamente en el considerado como; *“actual personal de Servicio II, del Instituto Superior Pedagógico Público “Hermilio Valdizan” del Distrito de La Unión; Provincia de Dos de Mayo – Huanuco*”, debiendo ser; **“Personal de Servicio II de la Institución Educativa Pública “Aplicación del Instituto Superior Pedagógico Hermilio Valdizan” de La Unión, Provincia de Dos de Mayo – Huánuco**”, por tanto; corresponde su corrección al amparo de la norma antes indicada.

Por estas razones y estando a la opinión emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huánuco, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley 27867 - Ley



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 059-2006-E-CR-GRH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CORREGIR e INTEGRAR los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución Gerencial Regional N° 603-2007-GRH/GRDS, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil siete; debiendo ser lo correcto:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por don **ROSARIO ACUÑA GOMEZ**, contra la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 00489 de fecha dos de mayo del año dos mil siete; en Consecuencia **SUBSISTENTE** el precitado acto administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- En virtud a lo dispuesto por el artículo 218° de la Ley 27444, concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867, con la emisión de la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local Dos de Mayo, a la Institución Educativa Publica "Aplicación del Instituto Superior Pedagógico Hermilio Valdizan" de La Unión, interesado y demás Organos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local Dos de Mayo, a la Institución Educativa Publica "Aplicación del Instituto Superior Pedagógico Hermilio Valdizan" de La Unión, interesado y demás Organos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Augusto F. Vasquez Solis
ECON. AUGUSTO F. VÁSQUEZ SOLÍS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL